

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2017- 0457

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**“Art. 261.-** El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

**“Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.-** Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

**Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.**

*El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

**“Artículo 2.- Ámbito.** *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.*

*Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.*

*No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”*

**“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.**

*Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.**

*Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.*

**“CAPÍTULO II**

**Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones**

**Artículo 142.- Creación y naturaleza.** *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.*

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.*

*Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen*



frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

*Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.*

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que establece:

**“Artículo 164.- Modificaciones.-** La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

**1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:**

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

(...)

**Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.-** Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).”.

Que, con Resolución No. 09-05-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial No. 800 de 19 de julio de 2016, se expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece:

**“Artículo 1. Estructura Organizacional**

*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.*

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes**

**I. Misión:**

*Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

*Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.*

**II. Responsable:** *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

*d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.*

**V. Productos y servicios:**

**ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...)

*3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”*



Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

"(...)

**Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

(...)

**Artículo 3. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.-**

(...)

*h) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.*

(...)"

Que, la operación de los medios de comunicación incautados cuyos concesionarios son las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), AMERICAVISION S.A., EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV, RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA), RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), RADIO LA PRENSA TV S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL CA (CARROUSEL), se encuentran prorrogados de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, por cuanto se dispuso que: "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes..."

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007616-E de 17 de mayo de 2017, el señor Ab. Carlos Alberto Cabezas Delgado, en calidad de Apoderado General de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), manifiesta lo siguiente: "...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en TC Televisión, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 87.80% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP".

Que, con comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007618-E de 17 de mayo de 2017, el señor Mario Serratore Villanueva, en calidad de Administrador

Apoderado de la compañía AMERICAVISION S.A., manifestó lo siguiente: "...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en AMERICAVISION, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento en el porcentaje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP".

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007611-E de 17 de mayo de 2017, la señora Alexandra del Pilar Guzmán Navarrete, en calidad de Gerente General de la compañía EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., manifestó lo siguiente: "...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Editorial Uminasa del Ecuador, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje del 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP".

Que, con comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007620-E de 17 de mayo de 2017, el señor Rafael José Peralta Albán, en calidad de Gerente General de la compañía TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV, manifestó lo siguiente "...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en GAMA, y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 95.45% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP".

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007697-E de 18 de mayo de 2017, el señor Jorge Miguel Saade Scaff, en calidad de Gerente de RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA) manifestó lo siguiente: "...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Radio Difusora del Pacifico S.A., y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP".

Que, con comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007698-E de 18 de mayo de 2017, el señor Jorge Miguel Saade Scaff, en calidad de Gerente de RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), manifestó lo siguiente: "... a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371 de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número

1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP t la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Radio Bolívar S.A., y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas – EMCO EP”.

Que, mediante comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007700-E de 18 de mayo de 2017, el señor Jorge Miguel Saade Scaff, en calidad de Gerente de la compañía RADIO LA PRENSA TV S.A. (Radio Revolución 770 AM y Radio La Prensa 100.1 FM), manifestó lo siguiente: “...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMEO transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Radio La Prensa TV S.A., y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcen1aje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP”.

Que, con comunicación ingresada a esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-007703-E de 18 de mayo de 2017, el señor Jorge Miguel Saade Scaff, en calidad de Gerente de Organización Radial CA (Carrousel), manifestó lo siguiente: “...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Organización Radial C.A., y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0355-M de 29 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público la siguiente certificación: “(...) CERTIFIQUE: " Quienes son los accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a la presente fecha de las compañías que se detallan a continuación:

No.	COMPAÑÍA	No. Ingreso	Fecha
1	ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-007703-E	18/05/2017
2	LA PRENSA TV S.A	ARCOTEL-DEDA-2017-007700-E	18/05/2017
3	RADIO BOLÍVAR S.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-007698-E	18/05/2017
4	RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A	ARCOTEL-DEDA-2017-007697-E	18/05/2017

5	EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A	ARCOTEL-DEDA-2017-007611-E	17/05/2017
6	TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A	ARCOTEL-DEDA-2017-007620-E	17/05/2017
7	AMERICAVISION S.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-007618-E	17/05/2017
8	CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A.	ARCOTEL-DEDA-2017-007616-E	17/05/2017

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0099-M y alcance del mismo con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0100-M de 29 de mayo de 2017, el responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, dio respuesta a lo solicitado manifestado:

*"Al respecto, cúmpleme comunicarle que revisada la base de datos del Sistema SIRATV que utiliza el Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se evidencia lo siguiente:*

COMPAÑÍAS	ACCIONISTAS
ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
LA PRENSA TV S.A	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
RADIO BOLÍVAR S.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
AMERICAVISION S.A.	UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD
CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A.	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE LA CIA. CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED

*No existe registro de datos en el sistema SIRATV de la compañía EDITORIAL UNIMASA DEL ECUADOR S.A.*

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0357-M de 29 de mayo de 2017, realizó el siguiente análisis:

*"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*



*públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*

*La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.*

*En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*

*En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:*

*“(...)*

#### **Artículo 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-**

*a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes en el Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.*

*(...)*

*Cabe señalar que mediante trámites Nos. ARCOTEL-DEDA-2017-007698-E, ARCOTELDEDA-2017-007700-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007697-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007616-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007618-E, ARCOTEL-DEDA-2017-007619-E, y; ARCOTEL DEDA-2017-007703-E, que los representantes legales de las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), AMERICAVISION S.A., EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV, RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA), RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), RADIO LA PRENSA TV S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL CA (CARROUSEL), solicitaron textualmente lo siguiente: “...a efectos de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 1371, de fecha 3 de mayo de 2017, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, que en su artículo número 1 dispone que la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED transfiera irrevocablemente a favor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO - EP, la totalidad del paquete accionario de su titularidad que tiene en Organización Radial C.A., y de conformidad con el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito, como empresa concesionaria, la autorización correspondiente de la autoridad de control, a efectos de que se pueda realizar la transferencia de acciones de la compañía que represento, en el porcentaje de 100% de titularidad de la Unidad de Gestión de Medios - UGEMED a la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP”.*



Adicionalmente mediante comunicación de 24 de mayo de 2017, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2017-008065-E de 25 de mayo de 2017, la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas - EMCO EP, adjuntó la Declaración Juramentada de fecha 22 de mayo de 2017, ante la Notaría Vigésima Octava del Cantón Guayaquil que otorga el señor CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, por los derechos que representa de LA EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS - EMCO EP, en su calidad de -GERENTE GENERAL., manifestando textualmente:

" Yo, CARLOS LUIS TAMAYO DELGADO, por los derechos que represento de la EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP, en mi calidad de Gerente General, libre y voluntariamente a fin de dar cumplimiento con el Decreto Ejecutivo N° 1371, de 3 de mayo de 2017 expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, en donde se dispone la transferencia de los paquetes accionarios de las sociedades anónimas CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV, COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. GAMA, COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, RADIO BOLÍVAR S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., CABLEVISIÓN S.A., AMERICAVISIÓN S.A., RADIO LA PRENSA TV S.A., EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A. y MOVIDAD C.A., a favor de la EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 7 de la Ley Orgánica de Comunicación y artículo 158 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias, tengo a bien **DECLARAR QUE:** 1) La EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 1 de 3 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, pasara a ser: 1.1 ) Accionista del 87,800/0 del capital suscrito y pagado de la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. CANAL 10 CETV, equivalente a USD \$ 4'214.592,00, representando USD \$ 4'214.592,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.2.) Accionista del 95,45%) del capital suscrito y pagado de COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. GAMA, equivalente a USD \$ 4'620.034,80, representando USD \$ 11'550.087,00 acciones ordinarias y nominativas de cuarenta centavos USD \$ 0,40 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.3.) Accionista del 100,000/0 del capital suscrito y pagado de COMPAÑÍA EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., equivalente a USD \$ 894.318,00, representando USD \$ 894.318,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.4.) Accionista del 100,000/0 del capital suscrito y pagado de la compañía RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA, equivalente a USD \$ 106.032,00, representando USD \$ 106.032,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.5.) Accionista del 100,00% del capital suscrito y pagado de la compañía RADIO BOLIVAR S.A. equivalente USD. \$ 427.553,00, representado en USD \$ 10.688, 825,00 a de las acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos USD \$ 0,04 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.6.) Accionista del 100,000/0 del capital suscrito y pagado de la compañía ORGANIZACIÓN RADIAL C.A., equivalente a USD \$ 115.901,00, representando USD \$ 115.901,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.7.) Accionista del 100,00% del capital suscrito y pagado de la compañía CABLEVISIÓN S.A., equivalente a USD \$ 1'577.906,00, representando USD \$ 1'577.906,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.8.) Accionista del 100,00% del capital suscrito y pagado de la compañía AMERICAVISIÓN S.A., equivalente a USD \$ 1 '027.390,00, representando USD \$ 1 '027.390,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.9.) Accionista del 100,000/0 del capital suscrito y pagado de la compañía RADIO LA PRENSA TV S.A., equivalente a USD \$ 2.000,00, representando USD \$ 50.000,00 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos USD \$ 0,04 cada una, con derecho a igual número de votos; 1.11.) Accionista del 100,000/0 del capital suscrito y pagado de la" compañía EDITORES E IMPRESORES EDIMPRES S.A., equivalente a USD \$ 25.872,57, representando USD \$ 6'468.143,00 acciones ordinarias y nominativas de cero con cuatro milésimas de centavo USD \$ 0,004 cada una, con derecho a igual número de votos; y, 1.12.) Accionista del 100,00% del capital suscrito y pagado de la compañía MOVIDAD C.A., equivalente a USD \$ 2.000,00,

representando USD \$ 2.000,00 acciones ordinarias y nominativas de un dólar USD \$ 1,00 cada una, con derecho a igual número de votos; 2) La transferencia de acciones dispuesta a través del Decreto Ejecutivo N° 1371 de 3 de mayo de 2017, expedido por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, no implica transferencia o cesión del título habilitante; y, 3) La EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS - EMCO EP, no se encuentra Inmersa en ninguna de las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, y demás normativa vigente en el Ecuador”.

Por otra parte es importante señalar que la Unidad Técnica de Registro Público, memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0099-M y alcance del mismo con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0100-M de 29 de mayo de 2017, CERTIFICO, revisada la base de datos del Sistema SIRATV que utiliza el Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, se evidencia de la información es la siguiente:

<b>COMPAÑÍAS</b>	<b>ACCIONISTAS</b>
ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
LA PRENSA TV S.A	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
RADIO BOLÍVAR S.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A.	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED
AMERICAVISION S.A.	UNIDAD DE GESTION Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD
CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A.	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE LA CIA. CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV. UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED

No existe registro de datos en el sistema SIRATV de la compañía EDITORIAL UNIMASA DEL ECUADOR S.A.

Por otra parte al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 29 de mayo de 2017, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta la Nómina de socios de las compañías:

- **ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 116.701,0000	N

• **RADIO LA PRENSA TV S.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 2.000,0000	N

• **RADIO BOLÍVAR S.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 427.553,0000	N

• **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 106.032,0000	N

• **EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 894.318,000	N

• **COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1792343534001	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV	ECUADOR	NACIONAL	\$220.000,0000	N
2	0968604980001	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4.620.034,8000	N



- **AMERICAVISION S.A.**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1768157870001	UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE DERECHO PÚBLICO FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD	ECUADOR	NACIONAL	\$1.027.390,0000	N

- **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A CANAL 10 CETV**

NO.	IDENTIDAD	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1792381193001	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE LA CIA. CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV	ECUADOR	NACIONAL	\$ 585.408,0000	N
2	0968604980001	UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDIOS UGEMED	ECUADOR	NACIONAL	\$ 4.214.592,0000	N

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0357-M de 29 de mayo de 2017, concluyó que:

*"En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones solicitada por las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), AMERICAVISION S.A., TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV, RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA), RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), RADIO LA PRENSA TV S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL CA (CARROUSEL), conforme a lo establece el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".*

*Por otra parte en referencia a la compañía EDITORIAL UMINASA DEL ECUADOR S.A., no corresponde autorizar puesto que no existe registro de datos en el sistema SIRATV de la mencionada compañía conforme lo certifica el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2017-0099-M y alcance No. ARCOTEL-CTRP-2017-0100-M de 29 de mayo de 2017, suscrito por el responsable de la Unidad Técnica de Registro Público.*

*Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán*

realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo”.

En ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento y acoger el informe de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, constante en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2017-0357-M de 29 de mayo de 2017.

**ARTICULO DOS.-** Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de las siguientes compañías conforme se detalla a continuación:

• **ORGANIZACIÓN RADIAL C.A.**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	\$ 116.701,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 116.701,0000

• **RADIO LA PRENSA TV S.A.**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	\$ 2.000,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 2.000,0000

• **RADIO BOLÍVAR S.A.**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	UNIDAD DE GESTION DE MEDIOS UGEMED	\$ 427.553,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 427.553,0000

• **RADIODIFUSORA DEL PACÍFICO S.A. RAPASA**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL



1	UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDIOS UGEMED	\$ 106.032,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 106.032,0000
---	------------------------------------	-----------------	---	-----------------

• **COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACIFICO TELEDOS S.A.**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. GAMA TV	\$220.000,0000		\$ 220.000,0000
2	UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDIOS UGEMED	\$4.620.034,8000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 4.620.034,8000

• **AMERICAVISION S.A.**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	UNIDAD DE GESTIÓN Y EJECUCION DE DERECHO PUBLICO FIDEICOMISO AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD	\$1.027.390,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 1.027.390,0000

• **CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A CANAL 10 CETV**

NO.	ACCIONISTA CEDENTE	CAPITAL	ACCIONISTA CESIONARIO	CAPITAL
1	FIDEICOMISO DE LOS TRABAJADORES DE LA CIA. CADENA ECUATORIANA DE TELEVISION C.A. CANAL 10 CETV	\$ 585.408,0000		\$ 585.408,0000
2	UNIDAD DE GESTIÓN DE MEDIOS UGEMED	\$ 4.214.592,0000	EMPRESA COORDINADORA DE EMPRESAS PÚBLICAS EMCO EP	\$ 4.214.592,0000

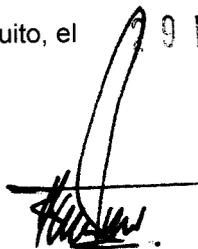
**ARTÍCULO TRES.-** Disponer al Representante Legal de las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), AMERICAVISION S.A., TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. (GAMA TV), RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA), RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), RADIO LA PRENSA TV S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A. (CARROUSEL), que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a las compañías CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A. Canal 10 CETV (TC Televisión), AMERICAVISION S.A., TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. (GAMA TV), RADIODIFUSORA DEL PACIFICO S.A. (RAPASA), RADIO BOLÍVAR S.A. (Superk800), RADIO LA PRENSA TV S.A., ORGANIZACIÓN RADIAL C.A. (CARROUSEL), a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmado por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 MAY 2017



Ing. Fred Yáñez Ulloa

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Andrea Rosera Servidor Público	Abg. Janeth Pincay Parrales Responsable de la Unidad Jurídica	Ing. Edwin Quel Director Técnico de Habilitantes del Radioeléctrico (E) 